



**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
SANTIAGO DE COMPOSTELA**

SENTENCIA: 00099/2015

-

N11600
RUA VIENA S/N 15707 SANTIAGO DE COMPOSTELA

N.I.G: 15078 45 3 2013 0001025

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000506 /2013 / 3

Sobre: ADMON. AUTONOMICA

De D/Dª: TEATRO DO NOROESTE SL

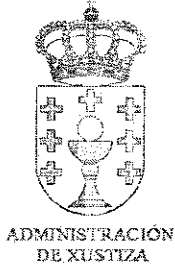
Letrado: FERNANDO ESCARIZ FERNANDEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AXENCIA GALEGA DE INDUSTRIAS CULTURAIS AGADIC

Letrado: LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL)

Procurador D./Dª



Procedimiento Abreviado nº 506/2013.

S E N T E N C I A

En Santiago de Compostela, a 31 de marzo de 2015.

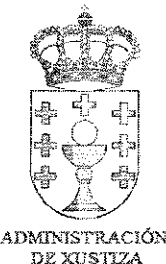
Vistos por mí, Ilma. Sra. D. Carmen Veiras Suárez, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Santiago de Compostela, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo tramitados como Procedimiento Abreviado nº 506/13, entre las siguientes partes: como recurrente TEATRO DO NOROESTE SL, representado y asistido por el Letrado Sr. Fernando Escariz Fernández; como demandada la AXENCIA GALEGA DE INDUSTRIAS CULTURAIS, representado y dirigido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; sobre impugnación de la Resolución de 16.7.13, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de 18.1.13 de minoración y pago de subvención recaídas en expediente sobre ayudas a industrias culturales 2012-2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los recurrentes se presentaron recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 16.7.13, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de 18.1.13 de minoración y pago de subvención recaídas en expediente sobre ayudas a industrias culturales 2012-2013; y en el que tras los hechos y fundamentos de derecho en él



expresados, se terminó suplicando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso, se reconozca el derecho de la actora al percibo de la subvención de 4.896 euros, y se condene a la misma a abonar a la actora la cantidad de 3.592,40 euros, e intereses legales desde el 18.1.13.



SEGUNDO: Que admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio que tuvo lugar el pasado día 16 de marzo de 2015, al que comparecieron las partes, ratificándose el recurrente en sus pretensiones oponiéndose a las mismas el Letrado de la Administración demandada, quien se opuso a ellas, recibíendose a prueba y practicándose las pruebas admitidas, de las propuestas por las partes, con el resultado que obra en el acta extendida a tal efecto.

TERCERO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento se ha fijado en 3.592,40 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que por el recurrente se impugna en vía contencioso-administrativa la Resolución de 16.7.13, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de 18.1.13 de minoración y pago de subvención recaídas en expediente sobre ayudas a industrias culturales 2012-2013.

Frente a las pretensiones de la recurrente contestó la Administración demandada oponiéndose a ellas.

SEGUNDO.- Del examen de las alegaciones y pretensiones que se contienen en el recurso contencioso administrativo y del expediente administrativo remitido por la Administración demandada resultan como más relevantes que:

-En fecha 15.5.12 la actora solicitó subvención a las industrias culturales 12/13.

-Se concedió a la actora una subvención de 4.896 euros.

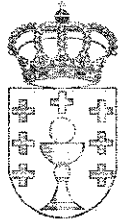
-En fecha 18.1.2013 la Administración resolvió minorar la subvención inicialmente concedida a la recurrente de 4.896 euros para el proyecto "Xira Zaragoza, Sevilla e Granollers", resultando una disminución de 3.592,40 euros, dado que el total recaudado por la compañía asciende a 1.303,60 euros.

-Contra la anterior resolución se interpuso recurso de alzada, desestimado en fecha 5.7.13, resolución contra la que se plantea el presente recurso.

TERCERO.-Basa la Administración la resolución impugnada en que de la documentación aportada por la actora resulta que el total recaudado en las taquillas por la compañía asciende a



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1.303,60 euros, y que este es el límite máximo de la subvención a cobrar en la modalidad D1 en el caso de recaudación a billeteira.

En el Cap VIII se hace constar, entre otros extremos, que "a) O importe da subvención será, como máximo:

- Modalidade D.1(...) No caso de contratación a billeteira, o importe do contrato calcularase mediante o produto entre a porcentaxe da billeteira que percibirá a compañía, o prezo medio de entrada e o 60% da capacidade do local. A modalidade de contratación a billeteira unicamente será válida para actuacións en España e Portugal. Para espectáculos de artes escénicas, ademais, a axuda incrementarase co 15% do caché da compañía".

La convocatoria correspondiente al año 2014 establece al respecto que""(...)No caso de contratación á billeteira, o importe do contrato calcularase inicialmente, para a súa adxudicación, mediante o produto entre a porcentaxe da billeteira que percibirá a compañía, o prezo medio de entrada e o 60 % da capacidade do local. En todo caso, a contía final que se percibirá non superará a contía da billeteira efectivamente xustificada".

Tiene razón la parte actora pues si bien la convocatoria de 2014 establece con claridad como límite de la subvención en la cuantía de la billeteira justificada, no es así en el caso que nos ocupa.

En todo caso para una interpretación correcta debemos añadir que el art. 1288 del Código Civil establece que las cláusulas oscuras no deben favorecer a quien tuviese ocasionado la oscuridad tesis que obligaría a una interpretación favorable a la actora de la cláusula oscura, además la propia Administración en la contestación ha admitido esa falta de claridad de la redacción en las bases, que fue subsanada en la redacción de la convocatoria para el año 2014 modificando los términos de la misma.

Para resolver la cuestión litigiosa debe tenerse en cuenta, además de lo expuesto, que el objetivo de la ayuda no era sólo el incremento de público sino también la consolidación de empresas culturales, y no resulta debidamente justificado que la cuantía de la indemnización dependa de la imposición de otras limitaciones, condiciones o exigencias más allá de las previstas expresamente.

Procede por tanto estimar el recurso planteado.

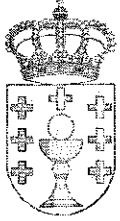
CUARTO.- Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, se imponen las costas a la demandada, con un máximo de 400 euros.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por TEATRO DO NOROESTE SL contra la Resolución de 16.7.13, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de 18.1.13 de minoración y pago de subvención recaídas en expediente sobre ayudas a industrias culturales 2012-2013, reconociendo el derecho de la actora al percibo del importe total de la subvención inicialmente concedida de 4.896 euros, de la que está pendiente la cantidad de **3.592,40** euros. Se imponen las costas a la demandada, con un máximo de 400 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, acordando por tanto la devolución del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo.